

TÍTULO: Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades

REGISTRO <i>NORM@DOC</i>:	59552
BOMEH:	22/2018
PUBLICADO EN:	
Disponible en:	
VIGENCIA:	Efectos a partir de su fecha y se extenderá a todo el ejercicio 2012, entendiéndose prorrogada automáticamente para sucesivos ejercicios salvo que se dicte una nueva Orden Ministerial que la sustituya o modifique
DEPARTAMENTO EMISOR:	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
ANÁLISIS JURÍDICO:	Referencias anteriores DE CONFORMIDAD con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo
MATERIAS:	Retribuciones Entidades Públicas Empresariales

El Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, establece en su artículo 6 que corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la clasificación en grupos de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto.

Así, estas entidades serán clasificadas en tres grupos y esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos del número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades y de la estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, la retribución básica, que constituye la retribución mínima obligatoria, se fijará por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en función del grupo en que se sitúe la entidad.

La presente orden tiene por objeto la clasificación de las entidades públicas empresariales así como de las entidades de derecho público que se relacionan en sus anexos en tres grupos, de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, determinando para cada grupo, el número máximo de miembros del consejo de administración u órganos superiores de gobierno, el número mínimo y máximo de directivos así como las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles y de alta dirección: la retribución básica, la cuantía máxima de la retribución total y el porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

A estos efectos se debe recordar que en todo caso se considerarán directivos a los que se atribuya esta condición en su legislación reguladora. Por otra parte, según lo establecido en el artículo 3, apartado 2 del citado Real Decreto, no tendrán la consideración de máximo responsable o directivo quienes estén vinculados por relación funcional.

La clasificación de las entidades es la que se refleja en los cuatro anexos de esta orden: anexo I Entidades públicas empresariales, anexo II Entidades públicas a las que resultan aplicables las disposiciones adicionales novena y décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), excepto organismos reguladores y supervisores, anexo III Organismos reguladores y supervisores y anexo

IV Resto de entidades de derecho público (no pertenecientes al sector administrativo o fundacional) no incluidas en las anteriores clasificaciones.

Para efectuar dicha clasificación se ha atendido al conjunto de los criterios indicados en el artículo 5 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. En concreto, en las entidades públicas empresariales se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, la plantilla media, el volumen o cifra de negocio así como el volumen de inversión de las entidades. En las entidades de las disposiciones adicionales novena y décima de la LOFAGE, en los organismos reguladores y supervisores y en el resto de entidades de derecho público del anexo IV, se ha contemplado básicamente la plantilla media y el activo de las entidades. Por el contrario, la necesidad de financiación pública no se ha considerado de especial relevancia dado que, con carácter general, la tipología de los entes clasificados precisa esta financiación. Por último, tras examinar las características de todas las entidades del sector público empresarial, en algún caso puntual se ha utilizado el criterio de clasificación del artículo 5.1.d del señalado Real Decreto.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector empresarial y otras entidades,

DISPONGO:

Primero.

Las entidades públicas empresariales, las entidades públicas de la disposición adicional novena y décima de la LOFAGE, los organismos reguladores y supervisores y el resto de entidades de derecho público no incluidas en las anteriores clasificaciones se clasifican en tres grupos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector empresarial y otras entidades.

La clasificación correspondiente a cada una de las entidades anteriores es la que se recoge en los anexos I, II, III y IV, respectivamente, de esta orden.

Segundo.

El número máximo de los miembros del consejo de administración u órganos superiores de gobierno de cada entidad pública no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades públicas del grupo 1
- b) 12 miembros en las entidades públicas del grupo 2
- c) 9 miembros en las entidades públicas del grupo 3

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, los límites señalados no regirán cuando el número máximo de miembros de los consejos de administración u órganos superiores de gobierno esté establecido por ley.

La aplicación de los límites previstos en este apartado no podrá dar lugar a un aumento del número máximo actual de miembros de los consejos de administración u órganos superiores de gobierno.

Tercero.

El número mínimo de directivos en cada entidad pública será de:

- a) 3 directivos en las entidades públicas del grupo 1
- b) 2 directivos en las entidades públicas del grupo 2
- c) 0 directivos en las entidades públicas del grupo 3

No obstante, dicho número mínimo será de 0 directivos independientemente del grupo de clasificación cuando la estructura de dirección de la entidad esté integrada por personas vinculadas por una relación funcional.

Cuarto.

El número máximo de directivos en cada entidad pública será de:

- a) 10 directivos en las entidades públicas del grupo 1
- b) 6 directivos en las entidades públicas del grupo 2
- c) 4 directivos en las entidades públicas del grupo 3

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, los límites señalados no regirán cuando el número de directivos de la entidad se establezca en su legislación reguladora.

La aplicación de los límites previstos en este apartado no podrá dar lugar a un incremento en el número actual de directivos.

Quinto.

Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles y de alta dirección de los máximos responsables y directivos que pudieran existir en las entidades públicas, se clasifican en básica y complementarias de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

Sexto.

La retribución básica de los máximos responsables que constituye la retribución mínima obligatoria será la siguiente:

1. En las entidades públicas empresariales:

- a) 80.000 euros en las entidades del grupo 1
- b) 57.000 euros en las entidades del grupo 2
- c) 48.000 euros en las entidades del grupo 3

2. En las entidades públicas de las disposiciones adicionales 9ª y 10ª LOFAGE (excepto organismos reguladores y supervisores):

- a) 80.000 euros en las entidades del grupo 1
- b) 67.000 euros en las entidades del grupo 2
- c) 51.000 euros en las entidades del grupo 3

3. En los organismos reguladores y supervisores:

- a) 80.000 euros en los organismos del grupo 1
- b) 57.000 euros en los organismos del grupo 2
- c) 48.000 euros en los organismos del grupo 3

4. En el resto de entidades de derecho público:

- a) 105.000 euros en el resto de entidades del grupo 1
- b) 63.000 euros en el resto de entidades del grupo 2
- c) 55.000 euros en el resto de entidades del grupo 3

Séptimo.

La retribución básica del personal directivo que constituye la retribución mínima obligatoria será la siguiente:

1. En las entidades públicas empresariales:

- a) 70.000 euros en las entidades del grupo 1
- b) 48.000 euros en las entidades del grupo 2
- c) 43.000 euros en las entidades del grupo 3

2. En las entidades públicas de las disposiciones adicionales 9ª y 10ª LOFAGE (excepto organismos reguladores y supervisores):

- a) 70.000 euros en las entidades del grupo 1
- b) 59.000 euros en las entidades del grupo 2
- c) 45.000 euros en las entidades del grupo 3

3. En los organismos reguladores y supervisores:

- a) 70.000 euros en los organismos del grupo 1
- b) 48.000 euros en los organismos del grupo 2
- c) 43.000 euros en los organismos del grupo 3

4. En el resto de entidades de derecho público:

- a) 80.000 euros en el resto de entidades del grupo 1
- b) 60.000 euros en el resto de entidades del grupo 2
- c) 48.000 euros en el resto de entidades del grupo 3

Octavo.

El complemento de puesto representará, como máximo, el 60 por ciento de la retribución básica correspondiente a cada grupo.

Noveno.

El complemento variable representará, como máximo, el 40 por ciento de la retribución básica correspondiente a cada grupo.

Décimo.

En ningún caso la retribución total podrá exceder del doble de la retribución básica y ningún puesto podrá tener asignada una retribución total superior a la que tenía con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 451/2012.

Undécimo.

La presente Orden producirá efectos a partir de su fecha y se extenderá a todo el ejercicio 2012, entendiéndose prorrogada automáticamente para sucesivos ejercicios salvo que se dicte una nueva Orden Ministerial que la sustituya o modifique.

Madrid, 12 de abril de 2012 El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montero Romero.

Sres. Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales

ANEXO I: CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

denominación social	GRUPO
GRUPO 1º	
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias - ADIF	1
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea - AENA	1
Consorcio de Compensación de Seguros - CCS	1
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de Ja Moneda - FNMT-RCM	1
Instituto de Crédito Oficial - ICO	1
Instituto Español de Comercio Exterior - ICEX	1
RENFE - Operadora	1
GRUPO 2º	
Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial - CDTI	2
Ferrocarriles Españoles de Vfa Estrecha - FEVE	2
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima - SASEMAR	2
Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo - SEPES	2
RED.es	2
GRUPO 3º	
Gerencia del Sector Naval - GSN	3
Instituto de Diversificación y Ahorro de Energía - IDAE	3

ANEXO II: CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS (D.A.9ª Y 10ª LOFAGE) EXCEPTO ORGANISMOS REGULADORES Y SUPERVISORES

denominación social	GRUPO
GRUPO 1º	
Agencia Estatal de Administración Tributaria - AEAT	1
GRUPO 2º	
Consortio de la Zona Franca de Cádiz	2
Consortio de la Zona Franca de Vigo	2
Instituto Cervantes	2
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	2
Museo Nacional del Prado	2
Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED	2
GRUPO 3º	
Agencia Española de Protección de Datos - AEPD	3
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA: Academia General del Aire de San Javier	3
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA: Academia General Militar de Zaragoza	3
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA: Escuela Naval Militar de Marín	3
Consejo de Seguridad Nuclear - CSN	3
Consejo Económico y Social - CES	3
Consortio de La Zona Especial Canaria	3
Consocio de la Zona Franca de Gran Canaria	3
Consocio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife	3

ANEXO III: CLASIFICACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS REGULADORES Y SUPERVISORES

denominación social	GRUPO
GRUPO 1º	
Comisión Nacional del Mercado de Valores - CNMV	1
Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones - CMT	1
Comisión Nacional de Energía - CNE	1
Comisión Nacional de la Competencia - CNC	1
GRUPO 2º	
Comisión Nacional del Sector Postal - CNSP	2
GRUPO 3º	
Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria	3
Consejo Estatal de Medios Audiovisuales	3

ANEXO IV: CLASIFICACIÓN DEL RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

denominación social	GRUPO
GRUPO 1º	
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales - SEPI	1
GRUPO 2º	
Puertos del Estado	2
Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras	2
Autoridad Portuaria de Balears	2
Autoridad Portuaria de Barcelona	2
Autoridad Portuaria de Bilbao	2
Autoridad Portuaria de Gijón	2
Autoridad Portuaria de Las Palmas	2
Autoridad Portuaria de Valencia	2
GRUPO 3º	
Autoridad Portuaria de A Coruña	3
Autoridad Portuaria de Alicante	3
Autoridad Portuaria de Almería	3
Autoridad Portuaria de Avilés	3
Autoridad Portuaria de Bahía de Cádiz	3
Autoridad Portuaria de Cartagena	3
Autoridad Portuaria de Castellón	3
Autoridad Portuaria de Ceuta	3
Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao	3
Autoridad Portuaria de Huelva	3
Autoridad Portuaria de Málaga	3
Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra	3
Autoridad Portuaria de Melilla	3
Autoridad Portuaria de Motril	3
Autoridad Portuaria de Pasaia	3
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	3
Autoridad Portuaria de Santander	3
Autoridad Portuaria de Sevilla	3
Autoridad Portuaria de Tarragona	3
Autoridad Portuaria de Vigo	3
Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa	3
Ente Público Radio Televisión Española (En liquidación)	3